



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-34-002-2019-00310-00
Demandante: María Lucy Beltrán
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Planeación
Asunto: Anuncia expedición sentencia anticipada

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a que este Juzgado encuentra reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, esto es, que los cargos de inconstitucionalidad e ilegalidad formulados por la accionante conciernen a un asunto de puro derecho y no se requiere, por tanto, de la práctica de pruebas; así se procederá una vez se evacúe el trámite allí indicado.

De ahí que, el procedimiento a seguir será el siguiente: de manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con lo cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; luego, habrá pronunciamiento sobre las pruebas documentales que han aportado las partes; después, si es del caso, en siguiente interregno procesal, se concederá a las partes término para alegar de conclusión en la forma prevista por dicho artículo. Y, ulteriormente, culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, esto es, la fijación del litigio y sus respectivos problemas jurídicos, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución 0765 del 14 de mayo de 2019 y el auto del 25 de abril de ese mismo año, proferidos por la Secretaría Distrital de Planeación.

Entonces, teniendo en cuenta que el censor estimó que el acto administrativo demandado habría vulnerado normas constitucionales y legales, la fijación del litigio consistirá en determinar si la normativa cuestionada debe declararse nula por tal transgresión; ello, a partir de la

solución que se dé los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

Artículo Primero.- Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

Artículo Segundo.- Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en los siguientes cuestionamientos de orden jurídico:

- *¿Vulneró, la Secretaría Distrital de Planeación, el principio de favorabilidad de la accionante al imponer la sanción, sin que previamente se solicitara el reconocimiento o licencia de construcción que avalara lo construido, tal como lo señalan los artículos 136, 172, 173 y 174 del Código de Policía?*
- *¿Profirió, la entidad demandada, los actos administrativos acusados de nulidad con falsa motivación, como quiera que la verificación del área del patio o espacio abierto dentro de la obra del primer piso, no se efectuó, habida cuenta que dentro del trámite administrativo no hay constancia de ello?*
- *¿Expidió, la Secretaría accionada, los actos demandados con agravio injustificado, toda vez que la sanción impuesta no se fundamenta con los supuestos fácticos, pues, con relación a los artículos 172 y 173 de la Ley 1801 de 2016, la multa correspondía a una sanción de carácter pedagógica?*

Artículo Tercero.- Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, que pueden apreciarse a folios 10 a 45 y el CD-ROM que obra a folio 58 del cuaderno principal del expediente.

Artículo Cuarto.- En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez